

## **RESOLUCIÓN**

**3191**

(14 de diciembre de 2009)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 3103 DE NOVIEMBRE 30S OBRE PLIEGO DE PETICIONES DE ASPU.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 3103 de noviembre 30 de 2009 se despachó el pliego de peticiones presentado por la Asociación Sindical de Profesores ASPU seccional Risaralda y en la fecha se realizó la reunión final de cierre de este proceso de concertación.

Que en la citada reunión ASPU manifestó su conformidad con los puntos que fueron objeto de concertación y pidió aclarar el punto número 38 del artículo segundo de la resolución 3103, en el sentido que lo allí consignado sería para profesores que fueran elegidos o designados en las Juntas de las organizaciones sindicales o gremiales de carácter nacional o departamental, a las que se encuentre afiliada ASPU. En igual sentido expresó que se omitió en dicho acto la referencia expresa al punto 1.2 del pliego sobre pronunciamiento del Consejo Superior en relación con la educación y los tratados de libre comercio.

Que los miembros de la comisión en representación de la administración acogieron esta solicitud de aclaración por unanimidad.

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo segundo numeral 38 de la resolución 3103 de noviembre 30 de 2009 quedará así:

“38. Sobre el punto 10.1 del Pliego relacionado con permisos sindicales adicionales a los existentes, la administración accede a esta solicitud y en

consecuencia, el profesor que sea elegido o designado miembro de Junta de una organización sindical o gremial de carácter nacional o departamental a la que esté afiliada ASPU Seccional Risaralda, podrá incluir hasta 8 horas semanales en su programación de las cuarenta horas laborales de la semana para ejercer estas dignidades”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar el artículo segundo de la resolución 3103 de 2009 con un nuevo inciso al numeral 1, del siguiente tenor:

“Sobre el pronunciamiento del Consejo Superior para excluir a la educación de los tratados de libre comercio, la administración manifiesta que este punto es de competencia del Consejo Superior y se le dará traslado para que dicho órgano de gobierno decida sobre el particular.”

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los catorce días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ**  
**Rector**

c.a.z.a.